



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 704-2022-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 22 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 435-2022-GM/MDSJL, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 089-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 417-2022-GAF/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 1139-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 003-2022-CS-LP N° 006-2022/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, expedido por el Presidente del Comité; Carta S/N – Correo Electrónico de fecha 09 de junio de 2022, remitido por la empresa Peruanita E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante Ley de Contrataciones del Estado), señala que las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; siendo estos los siguientes:

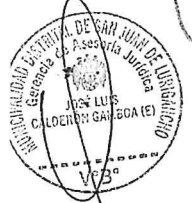
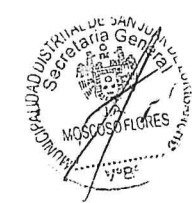
(...)

- c. **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 70.1 señala que la Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. Asimismo, la Licitación Pública contempla las etapas siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Registro de participantes.
- c. Formulación de consultas y observaciones
- d. Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e. Presentación de ofertas.
- f. Evaluación de ofertas.





- g. Calificación de ofertas.
- h. Otorgamiento de la buena pro.

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de consultas, observaciones e integración de bases, señalándose en el numeral 72.1 que todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. De otro lado, en el numeral 72.3 se estipula que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Asimismo, el numeral 72.7 señala que en caso el pliego de absoluciónde consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, en fecha 09 de mayo de 2022, según registro realizado ante Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 006-2022-CS/MDSJL-1, para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”**;

Que, mediante Informe N° 003-2022-CS-LP N° 006-2022/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, el Presidente del Comité de Selección, señala que se ha evidenciado un error material en el pliego de absoluciónde consultas y observaciones, así como las bases integradas publicadas, esta situación afecta el normal desarrollo del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 006-2022-CS/MDSJL, al haberse modificado un requerimiento ya establecido en las bases, puesto que cuando el pliego de absoluciónde consultas y observaciones se pronuncia o resuelve sobre el Certificado Oficial de Inspección Higiénico Sanitario de la Planta Productora y Almacén, la modificación para la publicación de las bases integradas debe obedecer a dicha modificación y no integrar un nuevo requerimiento sobre el certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta, considerando además que dicho certificado se encuentra presente en el cuarto punto referencial de la página 26 de las bases administrativas. Asimismo, indica que al eliminar un requerimiento (Certificación de Inspección Higiénico Sanitario) y duplicar otro (Certificación de Inspección Técnico Productivo), introduce información imprecisa que comprende la participación de los postores interesados al no encontrar una correcta presentación de los requerimientos que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ha establecido dentro de su convocatoria. Asimismo la acción de retirar un requerimiento que no fue cuestionado u observado por alguno de los participantes limitaría de manera directa la participación de un potencial postor al retirar una documentación que en principio cumple pero que al momento de la calificación de su oferta quedaría descalificado, por lo que en cumplimiento de la normatividad nacional vigente sobre Contrataciones del Estado, se deberá declarar la **NULIDAD** del pliego de Absoluciónde Consultas y Observaciones, por lo cual el procedimiento de selección Licitación Pública N°006-2022-CS/MDSJL, para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”**, deberá retrotraerse a la etapa de Absoluciónde Consultas y Observaciones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1139-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, corrobora que existe un evidente error material incurrido por el Comité de Selección, al incorporar a las bases integradas, un



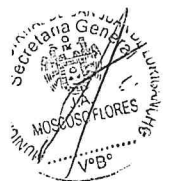


documento ajeno al previsto por las bases administrativas del procedimiento, el cual se encuentra considerado en el literal c) de la documentación de presentación facultativa del postor, contenida en la (página 34) de las bases. Hecho que lo distorsiona, pues no puede converger ambas calidades en un mismo documento, la calidad de obligatorio y facultativo, de acuerdo a la Real Academia de Lengua Española – RAE, señala que lo facultativo, significa aquello que es opcional, no obligatorio, mientras que lo obligatorio, es aquello cuyo cumplimiento y ejecución es obligado, de modo que ambos términos resultan excluyentes entre sí. Por lo que, dicho error incurrido al integrarse las bases vicia el procedimiento de selección tramitado, el cual según lo previsto por el artículo 72.7 de la Ley, se sanciona con su nulidad, por lo que en aplicación concordante con lo dispuesto por el artículo 44.1 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con respecto al párrafo que antecede el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 44.1 señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o actos contrarios a sus disposiciones que pudieran dificultar la contratación permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas por la normatividad vigente, partiendo de dichas consideraciones y en aplicación concordante de lo dispuesto por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que la nulidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado, resultando afectados los actos sucesivos en el procedimiento cuando estos se encuentren vinculados a éste. Además de considerar lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos funcionarios que resulten implicados en la emisión del acto invalido, según lo indica su artículo 11.3, por lo que corresponde de que se declare la nulidad del procedimiento de selección incoado, debiendo sus efectos retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, puesto que el comité de selección habría incurrido en un error, al incorporar a las bases integradas, un documento ajeno al previsto por las bases administrativas del procedimiento, el cual se encuentra considerado en el literal c) de la documentación de presentación facultativa del postor;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual después de analizar el presente caso, emite opinión legal procedente para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección - LICITACION PUBLICA N° 006-2022-CS/MDSJL, para la: “ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”, debiendo sus efectos retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones. Asimismo, indica que según el artículo 11° numeral 11.3 de TUO de la Ley N°





27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y recomienda, que debe ser aprobada dicha nulidad de oficio mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los informes técnicos de las oficinas involucradas, las normas legales descritas en la presente resolución y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2022-CS/MDSJL, el cual ha sido convocado para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAIGASE sus efectos hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTICULO TERCERO.- COMUNÍQUESE al Comité de Selección a fin de que, conforme a sus atribuciones, continúe con el proceso de selección, según lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Abastecimiento y Control de Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Gerencia Municipal, para que conforme a lo señalado en el artículo 11° numeral 11.3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, remita todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas del presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE